

## Beneficios tributarios aplicables al sector Camaronero, revisión del marco jurídico acuícola vigente y del proyecto de ley de Pesca y Acuicultura

José Gabriel Apolo - Estudio Jurídico Apolo - Guayaquil



# I MARCO JURÍDICO VIGENTE DEL SECTOR ACUÍCOLA

## ACTIVIDAD ACUÍCOLA

El cultivo de organismos acuáticos en áreas continentales o costeras comprende, por un lado la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción, y por otro, la propiedad individual o empresarial del stock cultivado



## **PLAZO PARA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.**

- a) Tanto las autorizaciones como las concesiones tendrán una duración de 20 años renovables.
  
- b) Con el antiguo Reglamento las autorizaciones se otorgaban por período indefinido y las concesiones por un plazo de 10 años renovables.

# REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIONES EN TIERRAS ALTAS

Adicional a los ya establecidos en el Reglamento anterior se incorporaron los siguientes:

1. En caso de proyectos de menos de 25 has. no será exigible el estudio técnico.
2. Titularidad del dominio del inmueble:
  - a) Antiguo Reglamento: Escritura de Compraventa o Contrato de Arrendamiento.
  - b) Nuevo Reglamento: Contrato de comodato, usufructo u otra figura jurídica en la que se requiera ejecutar la actividad acuícola.
3. Certificado emitido por un laboratorio acreditado en el que se establezca que las tierras en las que se implementará el proyecto acuícola son tierras sin vocación agrícola. Esta certificación no será necesaria cuando se trate de cultivos de agua dulce.
4. Permiso ambiental.

# TIERRAS ALTAS CON VOCACIÓN AGRICOLA

- En virtud del Acuerdo Ministerial No. 2018-0005-A expedido por el Subsecretario de Acuacultura, se reformaron los 73 y 73.2 y el título III del RLPDP, previo a iniciar el trámite de obtención del Acuerdo Ministerial de autorización para ejercer la actividad acuícola en tierras altas ante la Subsecretaría de Acuacultura, es necesario obtener, **el certificado de la categoría de “Capacidad de uso de la tierra”**.
- Para los proyectos nuevos a construirse en terrenos dentro de las clases agrológicas I, II y III se deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en esta reforma y además obtener la autorización para aprovechamiento de acuicultura, en el caso de proyectos que utilicen agua subterránea (dulce o salobre) o agua dulce superficial, emitida por la Autoridad Nacional del Agua.

# TERMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

1. Por solicitud del autorizado.
2. Por fallecimiento del autorizado.
3. Por daño ambiental debidamente comprobado.
4. Por disolución, quiebra, finalización o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica autorizada. En caso de disolución, la autorización terminará si la persona jurídica no hubiese obtenido su reactivación dentro de los 180 días posteriores a la fecha en la que se produjo la disolución.

## EXTENSIONES DE CONCESIÓN DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA

Personas Naturales	Hasta 250 has.
Organizaciones sociales y personas jurídicas	Hasta 1000 has. (Uno o varios cuerpos)
Personas jurídicas vinculadas de conformidad con los criterios contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.	Hasta 3000 has.



# REQUISITOS PARA OBTENER LA RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE ZONA DE PLAYA

Una empresa puede ser concesionario de varias concesiones de zona de playa, sin necesidad de que formen un cuerpo cierto. Se permite la asociación con terceros autorizados

Autorización de aprovechamiento de agua otorgada por SENAGUA, en caso de que el uso sea consuntivo.

Procedente cuando se encuentre explotada.

Se concesionará sólo por la parte productiva.

Presentará con 30 días de anticipación a que fenezca el Acuerdo, en comparación a lo que exigía el Reglamento anterior que eran 90 días.

## TASAS ANUALES POR DERECHO DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA

Hasta 9.9 has.	\$15.00 por hectárea
Desde 10 has. hasta 249.99 has.	\$30.00 por hectárea
Desde 250 has. hasta 999.99 has.	\$35.00 por hectárea
Desde 1000 has. hasta 1499.99 has.	\$75.00 por hectárea
Desde 1500 has. hasta 1999.99 has.	\$100.00 por hectárea
Desde 2000 has. hasta 3000 has.	\$125.00 por hectárea

El pago se realizará máximo hasta el mes de abril de cada año.

# CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONCESIÓN DE ZONA DE PLAYA Y BAHÍA

1. Fenecimiento del plazo de la concesión.
2. Por solicitud del concesionario.
3. Por fallecimiento del concesionario.
4. Por insolvencia del concesionario. Por abandono de la superficie concesionada. Se presume éste cuando la concesión está siendo explotada por un tercero.
5. Por disolución, quiebra, finalización o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica autorizada. En caso de disolución, la autorización terminará si la persona jurídica no hubiese obtenido su reactivación dentro de los 180 días posteriores a la fecha en la que se produjo la disolución.
6. Por ceder la concesión sin autorización.
7. Por no pagar los derechos de zona de playa y bahía durante dos años consecutivos.

## PLANTAS EMPACADORAS

- En comparación a la autorización indefinida que otorgaba el Reglamento anterior, la autorización será por el plazo de 10 años renovables.
- Comercialización en el mercado nacional e internacional.
- Renovación se solicitará con 30 días de anticipación mínimo.

# CAUSALES DE TERMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PLANTAS EMPACADORAS

1. Por solicitud del autorizado.
2. Por fallecimiento del autorizado.
3. Por daño ambiental debidamente comprobado.
4. Por disolución, quiebra, finalización o cualquier otra forma de extinción de la persona jurídica autorizada. En caso de disolución, la autorización terminará si la persona jurídica no hubiese obtenido su reactivación dentro de los 180 días posteriores a la fecha en la que se produjo la disolución.
5. Por no ejercer la actividad autorizada por más de tres años consecutivos.
6. Por transferir o ceder la autorización sin permiso de la autoridad.

# FONDO CAMARONERO

La Subsecretaria de Acuicultura tramitará la convocatoria y llevará a cargo el concurso público dirigido a las personas y organizaciones interesadas en estas áreas, para lo cual se realizará la publicación en periódicos de amplia circulación nacional y local correspondiente al cantón donde se encuentre ubicado el predio, cuyos costos se imputarán al adjudicatario.

Para áreas de hasta 25 has. la convocatoria se realizará únicamente por la prensa local correspondiente al cantón donde se encuentre ubicado el predio.

El 20 de junio de 2018 la Subsecretaria de Acuicultura expidió el Acuerdo Ministerial No. MAP-SUBACUA-2018-0002-A, el cual contiene LAS REGLAS APLICABLES A LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ESPACIOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD CAMARONERA Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDAS EN ZONAS DE PLAYA Y BAHÍA QUE HAYAN SIDO CONCESIONADAS Y REVERTIDAS AL ESTADO, Y QUE FORMEN PARTE DEL FONDO DE CAMARONERAS..

# II INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR CAMARONERO

Exoneración de Impuesto a la Renta por 15 años

**LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE  
CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA  
LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE  
LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO  
DE 16 DE ABRIL DE 2016**



**Art. 9.-** Las nuevas inversiones productivas, conforme las definiciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que se ejecuten en los siguientes cinco años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en las provincias de Manabí y Esmeraldas estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. Para el caso del sector turístico, esta exoneración será de hasta 5 años adicionales.

**Inversión productiva.-** Entiéndase por inversión productiva, independientemente de los tipos de propiedad, al flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional;

**Inversión Nueva.-** Para la aplicación de los incentivos previstos para las inversiones nuevas, entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva para efectos de este Código. Para los aspectos no tributarios previstos en este Código, se considera también inversión nueva toda aquella que se efectúe para la ejecución de proyectos públicos bajo la modalidad de asociación público-privada.

## **Plazo:**

Desde el 2015 hasta el 2021 (última reforma del 22 de Agosto de 2018)

## **Régimen Laboral:**

Si se tratase de nuevas inversiones, será condición para acogerse a los incentivos señalados en esta Ley que los nuevos empleadores contraten de manera prioritaria a personal de las zonas afectadas, **en por lo menos el 75% de mano de obra no calificada** y siguiendo las regulaciones y determinaciones establecidas por el ente rector de las relaciones laborales.

# CONTRATOS DE INVERSIÓN

## COPCI y Ley de Fomento Productivo

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) creó la figura del Contrato de Inversión (CDI), el cual tiene como beneficio el otorgar estabilidad tributaria por el plazo de 15 años, renovables por una sola vez. El requisito para suscribir y cumplir el CDI es que se efectúe una inversión productiva de al menos US\$1MM, con un desembolso de USD\$ 250,000 el primer año (el saldo de la inversión puede hacerse en los años subsiguientes), así como que haya incidencia positiva en el empleo (que de todas formas es ya un requisito para la exoneración de IR establecida en la LFP). Esta inversión no necesariamente debe realizarse en los sectores priorizados definidos en la LRTI.

Por otro lado, la Ley de Fomento Productivo establece un beneficio adicional para los suscriptores de un Contrato de Inversión: la exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para la importación de bienes de capital y materias primas necesarias para el proyecto en que se invierte. Este beneficio es automático con la firma del Contrato, y para acogerse a él debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución CEPAL. Cabe recalcar que la posibilidad de firmar este contrato y obtener estos beneficios no tiene un plazo definido, como sí sucede en el caso antes señalado de la exoneración del impuesto a la renta. Este instrumento adquiere más importancia con el anuncio del Ministro de Finanzas, respecto a la presentación el último trimestre de un nuevo proyecto de ley para reformar el régimen tributario, como exigencia del FMI. Con la firma del Contrato de Inversión te aseguras que los beneficios tributarios se mantenga en el tiempo.

En paralelo, se puede tramitar ante el COMEX la exoneración o reducción de los derechos arancelarios de los bienes de capital a importar como parte del proyecto.

# DOBLE DEPRECIACIÓN

El COPCI establece la posibilidad de que la depreciación por la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se pueda realizar con una deducción del 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito para la expedición de la licencia ambiental. Para estos efectos se deberá contar con la autorización del Ministerio de Ambiente.

Se debe revisar las características de los equipos, maquinaria y/o tecnología adquirida o por adquirir, a fin de verificar la viabilidad de acceder al beneficio.

# III

# PROYECTO DE LEY DE ACUACULTURA Y PESCA

- **Registro Acuícola.** El registro acuícola es una base de datos que contiene información referente a las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad acuícola. El registro acuícola estará a cargo del ente rector.
- **Tierras Privadas:** plazo indefinido
- **Cesión de derechos de concesión:** La nueva concesión que se otorgue con motivo de la cesión tendrá el plazo máximo de vigencia permitido según la ley.
- Se podrán ceder los derechos sobre la concesión de playa y bahía, a partir del segundo año de haber obtenido el Acuerdo Ministerial que otorga la concesión

- **Hipoteca Acuícola.** Los titulares de concesiones de zonas de playa y bahía para dedicarse a la actividad acuícola, así como los titulares de concesiones para ocupar zonas marinas, en su hábitat natural o en recintos especialmente contruidos para dedicarse a la acuicultura marina, podrán hipotecar el derecho contenido en la concesión correspondiente, a favor de una institución del sistema financiero público o privado nacional. El contrato de hipoteca deberá otorgarse por escritura pública y registrarse en el Registro Acuícola. El incumplimiento de la obligación que garantice la hipoteca acuícola, será notificado al Ente Rector por el acreedor hipotecario, y configurará una causal de extinción de la concesión para la ocupación de zona de playa y bahía, espacios de aguas de mar, fondos marinos arenosos o rocosos.
- El Ente Rector iniciará el procedimiento de terminación de la concesión, y una vez resuelta, se procederá a realizar el avalúo de las obras de infraestructura y estructuras que se encuentran en el área concesionada, e iniciará el proceso concursal que establezca el reglamento.
- Los valores pagados por el beneficiario del proceso concursal, entiéndase el nuevo concesionario, serán entregados, en primer lugar, al acreedor hipotecario, previo pago de las obligaciones pendientes con el Estado y el remanente a quien corresponda.
- En caso de que el concesionario que haya constituido hipoteca acuícola incurra en cualquier causal de extinción de la concesión prevista en esta ley, que traiga como consecuencia que el Ente Rector resuelva terminarla, se procederá de la misma forma indicada en el inciso anterior.

- **Prenda Acuícola.** Los titulares de autorizaciones para ejercer la actividad acuícola en tierras privadas, los titulares concesiones para ocupar zonas de playa y bahía, espacios de agua de mar o fondos marinos arenosos o rocosos, en su hábitat natural o en recintos especialmente contruidos para dedicarse a la acuicultura marina, son propietarios de los organismos acuáticos que cultiven, por lo cual podrán gravarlos con el fin de asegurar el cumplimiento de una obligación, para lo cual podrán constituir sobre dichos bienes una prenda acuícola, la cual se regulará, en lo que fuere pertinente, por las disposiciones relativas a la prenda agrícola, de conformidad con las disposiciones que al respecto constan en el Código de Comercio, con la salvedad que el contrato de prenda acuícola deberá inscribirse únicamente en el Registro Acuícola.



## **Incentivos tributarios para la inversión privada en investigación pesquera y acuícola.**

Las personas naturales o jurídicas que realicen aportes económicos a programas o proyectos de investigación a cargo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca tendrán derecho a utilizar como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente un equivalente del 50% del valor de dichos aportes. La parte que no constituya crédito tributario podrá ser reportada como gasto deducible del cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, aun cuando los aportes económicos realizados no sean necesarios para generar la renta del ejercicio.

Los programas o proyectos que realicen o implementen directamente las personas naturales o jurídicas en áreas de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, incluido los proyectos de mejoramiento de pesquerías podrán acogerse del incentivo descrito en el inciso anterior. Los gastos que podrán ser cubiertos incluirán:

- a) Remuneraciones y honorarios por servicios personales prestados por personas naturales, correspondientes al personal técnico y profesional directamente vinculado a las actividades del proyecto.
- b) Gastos directos en las actividades de ejecución del proyecto, tales como materiales e insumos, reactivos, servicios informáticos, análisis de laboratorio, material bibliográfico y otros componentes necesarios para llevar a cabo el proyecto.

- c) Contratos con personas jurídicas para la prestación de servicios relacionados directamente con las actividades del proyecto.
- d) El arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquiera otra forma remunerada de cesión del uso o goce temporal de bienes muebles o inmuebles, siempre que sean necesarios para desarrollar el objeto del proyecto.
- e) Gastos incurridos en la constitución de derechos de propiedad intelectual.
- f) Gastos de servicios básicos asociados al proyecto, tales como agua, luz, teléfono e internet, entre otros.
- g) Las inversiones en edificación e infraestructura, la adquisición o compra de inmuebles, requeridos para la ejecución del proyecto.

Para acogerse a este beneficio, el Instituto Público de Investigación de Acuacultura y Pesca deberá certificar que el programa o proyecto de investigación y desarrollo que se acogerá al beneficio descrito en este artículo sean relevantes para el desarrollo sostenible del sector pesquero y acuícola nacional.

El crédito tributario producto de este incentivo podrá ser utilizado dentro 5 ejercicios fiscales consecutivos y no dará derecho a devolución.

# FOMENTO E INVESTIGACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

## **Sector Prioritario.**

Se declara a la actividad pesquera y acuícola y sus actividades conexas como sector prioritario para el Estado.

## **Normas relativas al fomento de la acuicultura y pesca artesanal.**

El ente rector fomentará políticas públicas orientadas al progreso del pescador y acuicultor artesanal, a través de proyectos que permitan su desarrollo integral, concediéndoles para el efecto la asistencia técnica que fuere necesaria, incentivando la transferencia de tecnología, promoviendo el uso de medios de conservación, el acceso a la seguridad social; gestionando el acceso a líneas especiales de crédito nacionales y/o extranjeros; incentivando la transferencia de tecnología y capacitación técnica a los pescadores y acuicultores.

## **Fondo de Fomento para Investigación.**

Se crea el Fondo de Fomento para Investigación Científica Pesquera y Acuícola dependiente del Instituto público de investigación sobre la acuicultura y pesca, cuyo destino será fomentar y promover la investigación, ciencia, tecnología e innovación orientada a la explotación y cultivo de especies dentro del marco de la conservación y sostenibilidad.

Se destinará al Fondo de Fomento para la Investigación Científica Pesquera y Acuícola la totalidad de las recaudaciones realizadas por el ente rector que provengan de las tasas y multas por infracciones a la presente ley.

El funcionamiento del Fondo de Fomento para Investigación estará sujeto a las disposiciones de los artículos 24 y 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación

### **Medidas cautelares.**

Con el fin de prevenir nuevos daños, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción en caso de indicio de infracciones, graves y muy graves, el ente rector podrá ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado, una o más de las siguientes medidas cautelares: suspensión de la actividad, clausura temporal de la línea de producción o establecimiento; retención o inmovilización del arte, aparejo, captura o producto; prohibición de enajenar, desalojo de personas, limitaciones o restricciones de acceso, ordenar a la embarcación el inmediato retorno a puerto para su inspección, e inmovilización de embarcaciones.

### **Procedimiento Coactivo.**

Se concede al ente rector el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo, para la recaudación a nivel nacional de los valores adeudados al mismo por concepto de tasas, multas impuestas por sanciones a las infracciones, y cualquier otra obligación que se le adeude

### **Infracciones acuícolas leves:**

Constituye infracción acuícola leve no proporcionar la información solicitada por el ente rector

### **Infracciones graves:**

Constituyen infracciones acuícolas graves las siguientes:

- Impedir el acceso a los establecimientos en donde se realice actividades acuícolas a los funcionarios de control para realizar inspecciones;
- Implementar o ampliar líneas de producción sin la autorización del ente rector;
- Suministrar a las autoridades competentes información falsa;
- Utilizar el establecimiento de cultivo marino para fines no autorizados;
- No implementar, para acuicultura marina, las medidas de seguridad (boyas reflectivas, balizas y faros), donde se ubiquen los sistemas de cultivo, con la finalidad de evitar accidentes marítimos.

## **Infracciones muy graves:**

Constituyen infracciones acuícolas muy graves las siguientes:

- Criar, cultivar, procesar, transportar, importar y comercializar especies, productos o insumos no autorizadas y/o prohibidas por el ente rector;
- Comercializar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas, procesadoras o comercializadoras no autorizadas por el ente rector;
- Incumplir con los planes y protocolos de trazabilidad, bioseguridad, sanidad, calidad e inocuidad establecidos por el ente rector;
- Realizar la actividad acuícola en cualquiera de sus fases o sus conexas, sin contar con la autorización del ente rector;

Abastecerse, adquirir o procesar productos provenientes de laboratorios, granjas acuícolas o establecimientos procesadores o comercializadores, que no se encuentren autorizados por el ente rector, inclusive, bajo la modalidad de copacking;

Producir, almacenar, comercializar o utilizar insumos para la actividad acuícola, que no se encuentren registrados ante el ente rector;

Ceder los derechos sobre concesiones sin haber cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley;

No reportar de manera inmediata la fuga de individuos de especies no nativas que se cultiven en el país;

Cultivar organismos utilizando antibióticos, medicamentos veterinarios y sustancias químicas prohibidas para su uso en la acuicultura o que no se encuentren registrados ante el ente rector

- **Graduación.** Se sancionará con multa económica las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad acuícola en todas sus fases y sus actividades conexas, con las remuneraciones básicas unificadas que expresa la siguiente tabla:  
Para el caso de la acuicultura artesanal aplicará la siguiente tabla:

Infracción	RBU
Leve	5 a 10
Grave	11 a 50
Muy grave	51 a 100



## **Clausura.**

Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, serán clausurados hasta su regularización los establecimientos que realicen la actividad acuícola en cualquiera de sus fases y sus actividades conexas, sin la autorización o permiso correspondiente.

El ente rector podrá clausurar a los establecimientos por incumplimiento a las obligaciones dispuestas en la normativa que expida en materia de Sanidad, Calidad e Inocuidad, hasta que se verifique su acción correctiva.

También podrá clausurar aquellos establecimientos de procesamiento o comercializadores que mantengan en su poder productos acuícolas cuyo origen no puedan justificar o que provengan de granjas acuícolas u otros comercializadores que no posean la autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades. La clausura aquí prevista tendrá una vigencia de 10 días y en los casos de reiteración aumentará a 30 días

## **Decomiso.**

Sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, se procederá a la inmovilización o decomiso de los productos o insumos de los establecimientos de la cadena acuícola que:

No cuenten con el respectivo registro sanitario unificado, cuando corresponda;

No cuenten con la respectiva guía de movilización, remisión o factura

Productos e insumos acuícolas no autorizados o prohibidos;

Productos e insumos acuícolas que incumplen con las normas sanitarias establecidas en el reglamento de la presente ley y demás normas sanitarias vigentes; y,

Mantengan en su poder productos acuícolas que provengan de granjas acuícolas u otros comercializadores que no posean la autorización del ente rector para dedicarse a dichas actividades.

El destino del producto o insumo decomisadas serán definidas en el reglamento a la presente ley.

### **PRIMERA.**

Para la determinación de los espacios y áreas para el desarrollo de actividades acuícolas en zonas de playa y bahía, actividades de acuacultura marina, y producción acuícola en laboratorios de especies hidrobiológicas, así como la zonificación para las actividades pesqueras y de reproducción de especies hidrobiológicas determinadas en esta ley, el ente rector deberá observar complementariamente la planificación nacional del espacio marino costero.

### **SEGUNDA.**

Se prohíbe el otorgamiento de concesiones para ejercer la actividad acuícola sobre nuevas zonas de playa y bahía, entendiéndose por nuevas aquellas que nunca fueron objeto de actividad acuícola hasta el momento de entrar en vigencia la presente ley. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley se dediquen la actividad acuícola sin poseer la concesión para explotar las zonas de playa y bahía serán sujetas a un proceso de regularización de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

### **TERCERA.**

Los concesionarios de zona de playa y bahía cuyas superficies han perdido la influencia marina de las mareas, por la acción del hombre o la naturaleza, y que, por lo tanto han perdido tal calidad, podrán solicitar a la autoridad acuícola dejar sin efecto el acto administrativo de la concesión respecto del área objeto de la misma y en consecuencia, podrán también, solicitar a la autoridad agraria les adjudique la propiedad de dichas tierras previo pago del valor que corresponda conforme los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

## NUESTRAS ÁREAS DE PRÁCTICA



ACUACULTURA Y PESCA



DERECHO MARÍTIMO



MIGRACIÓN



DERECHO DE SEGUROS



DERECHO LABORAL



DERECHO PORTUARIO



DERECHO TRIBUTARIO



DERECHO ADUANERO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO ADMINISTRATIVO



DERECHO AERONÁUTICO



LITIGIOS Y ARBITRAJES



DERECHO AMBIENTAL



DERECHO SOCIETARIO



INVESTIGACIÓN DE CRÉDITO

# AGRADECIMIENTO

José Gabriel Apolo - Estudio Jurídico Apolo - Guayaquil